

LA CERTIFICACIÓN MUNICIPAL EN DEPORTE, RECREACIÓN Y EDUCACIÓN FÍSICA Y ACTIVIDAD FÍSICA¹

Por: ROBERTO ORTEGÓN YÁÑEZ
Consultor Políticas Públicas

1. MARCO GENERAL

El Decreto Ley 4183 de noviembre 3 de 2011², el acuerdo 13 de 2009 del Consejo Directivo de Coldeportes, mediante el cual se adopta el plan decenal del sector y, la Ley 1450 de 2010, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, contemplan la certificación de los municipios, especialmente de su infraestructura deportiva y recreativa.

La certificación de la infraestructura representa uno de los tres componentes del mínimo vital que debe garantizar el municipio, junto con el fortalecimiento institucional del sector y una oferta que garantice aumentar la cobertura de la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte.

Buscando un mayor impacto social de las políticas públicas, racionalizar los recursos y exigir la concurrencia, subsidiariedad y coordinación entre la nación, los departamentos y los municipios, se establecen lineamientos de política y metas de desarrollo con

¹ EDUCACIÓN FÍSICA: Las metas e indicadores en educación física corresponden al sistema nacional de educación. No obstante el sistema nacional del deporte concertadamente con el Ministerio de Educación Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Educación permitió su inclusión y articulación a los indicadores y metas del plan decenal del deporte.

²FUNCIONES COLDEPORTES. Artículo 31: Acreditar a los Entes Departamentales de Deportes y Recreación y a través de ellos certificar a los municipios y organismos del Sistema Nacional del Deporte.

estándares mínimos que deben reflejarse en la gestión y en los indicadores que dan cuenta de los resultados. De esta manera se puede asegurar que los recursos transferidos a los municipios vía SGP³, del impuesto al tabaco, de la telefonía móvil, de los recursos de cofinanciación o los provenientes de las regalías, apunten a objetivos sociales coherentes y armónicos con los propósitos de desarrollo.

“Quienes cumplan estándares de infraestructura, cuenten con un mínimo de organización, con un programa de mínimo vital y atiendan los lineamientos de la política, serán certificados y podrán beneficiarse de los recursos previstos para el sector. En esta actividad se deben involucrar los entes deportivos departamentales por cuanto a través de ellos se promoverá y evaluará la certificación municipal”⁴.

Los servicios que prestan los Entes Deportivos Municipales, se deben articular con el Sistema Deportivo Departamental de modo que sus acciones estén orientadas al logro de los objetivos y Metas del Departamento, que a su vez se inscriben en los objetivos y metas del plan decenal sectorial.

La certificación de que trata la legislación vigente y el plan decenal del deporte se enmarca en tres principios rectores a saber:

- 1.1. La reorganización y fortalecimiento de los organismos públicos y privados que conforman en Colombia el Sistema Nacional del Deporte.
- 1.2. Aumentar la cobertura de la oferta de servicios mediante una política de promoción y fomento y,
- 1.3. Desarrollar una política de excepción para proteger y estimular a los talentos deportivos desde edades tempranas y articular esos esfuerzos con el sistema del deporte asociado del país.

³ SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

⁴ PLAN DECENAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA ACTIVIDAD FÍSICA PARA EL DESARROLLO HUMANO, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ 2009-2019.

Estos mismos principios rectores se transforman en la gestión municipal en tres metas que deben atender como “mínimo” los municipios. Esas metas son los componentes del mínimo vital y se expresan en:

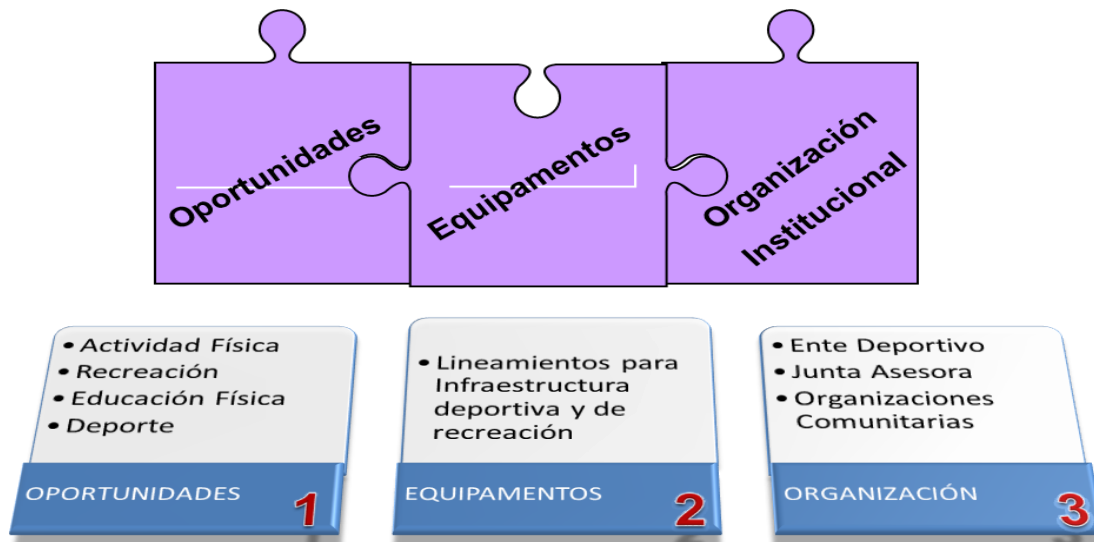
- i) Que el municipio cuente con una organización pública y privada responsable de las políticas sectoriales,
- ii) Que el municipio garantice unos espacios públicos y la infraestructura en condiciones de accesibilidad, buen estado y utilizada en condiciones de equidad, calidad y seguridad y,
- iii) Que el municipio cuente con una oferta institucionalizada de servicios, programas y/o proyectos que promuevan la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte, especialmente el deporte estudiantil y socialcomunitario.

Para la mantener la certificación el municipio deberá invertir gradualmente todos los recursos sectoriales y las fuentes que gestione para estos fines, de manera prioritaria a las metas que garantizan este mínimo vital.

Coldeportes, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional del Deporte, ha señalado la destinación de un porcentaje de los recursos del tabaco para la formulación de planes de desarrollo decenales municipales indicativos, con el propósito de incorporar estas metas e indicadores en las metas de desarrollo municipal.

2. EL MÍNIMO VITAL

Corresponde al municipio la prestación de los servicios sociales entre los cuales se encuentra el deporte y la recreación que comprende igualmente la educación física y la actividad física, en los términos señalados en el artículo 311 de la Constitución Política mientras al departamento le corresponde la coordinación y articulación entre el municipio y la nación.



Así como la garantía de otros derechos como el derecho a la educación, a la salud, al agua potable, a la vivienda y a la seguridad social han necesitado determinar “un mínimo vital” en que se compromete el Estado y la provisión de servicios sociales como respuesta a esta obligación, igual en el sector del deporte (que incluye la recreación, la educación física y la actividad física), fue necesario “acordar” este mínimo vital.

Simultáneamente este mínimo vital busca hacer uso eficiente de los recursos del sector y crear las condiciones para gestionar otros recursos una vez entre en vigencia la certificación municipal contemplada en el plan decenal del deporte que debe ser promovida por los entes deportivos departamentales para preparar a los municipios del departamento como una apuesta política para contribuir al desarrollo humano, la convivencia y la paz.

En primer lugar, el municipio cuenta con recursos provenientes de diversas fuentes de financiación que deben orientarse a garantizar ese mínimo vital, entre ellos los provenientes del Sistema General de Participaciones, los derivados del impuesto a los cigarrillos, los originados en proyectos de cofinanciación que reciban a través de los

departamentos provenientes del IVA a la telefonía móvil celular, otros recursos de cofinanciación departamental y nacional, los provenientes de las regalías y los recursos propios que se apropien para este sector en el nivel local.

No obstante las necesidades de la comunidad y sus demandas en estas materias exceden siempre las posibilidades de financiamiento para garantizar su satisfacción y disfrute en condiciones de cobertura y calidad adecuadas o suficientes.

En este sentido se propuso una estrategia gradual, iniciando con la formulación de un plan de desarrollo que permita la inclusión de este mínimo vital en las políticas del municipio y, simultáneamente generar oportunidades de acceso mediante la actividad física y la promoción del deporte para la infancia y la juventud en los términos señalados en las metas nacionales de desarrollo.

En segundo lugar se propone la formulación de planes decenales indicativos en las entidades territoriales que den cuenta de las apuestas y oportunidades propias a partir de la identificación, racionalización y gestión de nuevos recursos al servicio de los tres objetivos del plan y, de las metas acordadas en la respectiva entidad territorial en el marco de sus planes de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 339 de la Constitución Política de Colombia, “las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley”⁵.

En consecuencia, para la implementación del mínimo vital, la coordinación y articulación de las políticas municipales, y el seguimiento y evaluación de las mismas para lograr mejores resultados en la gestión pública y un mayor impacto, se requiere la formulación de un plan municipal del deporte, de donde resulta esta iniciativa.

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículos 339, 34, 341, 342, 343.

Es importante que el plan municipal de desarrollo deportivo haya consultado las condiciones locales, las oportunidades y experiencias del municipio a fin de armonizarlas con las políticas del departamento y del plan decenal del deporte.

3. EL PLAN DECENAL MUNICIPAL

La consagración del Municipio como ente territorial cuya función básica debe ser la planificación del desarrollo de su jurisdicción, hace que los Municipios deban transformarse permanentemente, buscando la eficacia y eficiencia en todas las acciones, con el objetivo último de garantizar el bienestar de su población.

El planificar, permite reducir el número de decisiones tomadas sólo por intuición y por lo tanto, manejar la incertidumbre que implica dirigir un Municipio, donde se deben tomar decisiones, tanto a corto, como a mediano y largo plazo, es decir, tomar las decisiones del hoy, pero también decisiones del futuro que por ende implican mayor incertidumbre. El Alcalde debe convertirse en líder del Municipio y conciliar, es decir, establecer correspondencia del corto y largo plazo, para así, tomar decisiones de carácter administrativo.

Con la Ley 152 de 1994, se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, dándole una gran importancia a la planeación y al mismo plan, ya que se entiende por Ley orgánica la que regula el ejercicio de la actividad legislativa, es decir, que es una especie de “Ley de Leyes”, por encima de las demás Leyes, pero siempre subordinada a la Constitución.

En la Ley se establecen los principios rectores de la planeación y los contenidos, pautas, procedimientos y plazos para la elaboración de los planes, siendo éstos de importancia, ya que se está regulando el ejercicio de la planeación y se están dando las bases para que las entidades territoriales aborden el ejercicio planificador.

Como aporte al ejercicio planificador, también se definen en la Ley, las autoridades e instancias de planeación, y se determina su conformación y funciones, lo que es un aspecto a resaltar, ya que se da la incorporación del punto de vista de la sociedad en la formulación del Plan a través de los Consejos Territoriales de Planeación.

Si se considera la planeación como un proceso mediante el cual se toman decisiones y como un proceso continuo y sostenido, la planeación del desarrollo en las entidades territoriales debe ser una de las funciones básicas para la correcta gestión y ejecución de los asuntos municipales, junto con la creación de dispositivos para el seguimiento y la evaluación del desarrollo.

Con la promulgación de la Ley 388 de 1997, de Desarrollo Territorial, se experimenta un gran cambio en los procesos de planeación, especialmente, por la incorporación de la dimensión espacial del desarrollo, por la visión del largo plazo y por el logro de un desarrollo sostenible del municipio.

En este sentido, los Planes de Desarrollo Municipales, deben tener en cuenta los instrumentos, planes y en general los procesos de concertación y de largo plazo adelantados tanto en nivel nacional como departamental y subregional, así como los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), el cual establece en el mediano y largo plazo las acciones territoriales, estableciendo propósitos de desarrollo económico, social y ambiental, concertados con las comunidades.

El plan de desarrollo en el nivel Municipal, pasa a convertirse entonces en el instrumento guía para la acción de los Municipios, en el cual se expresan los resultados de un proceso de planeación concertada entre los diversos sectores de la población local, y como tal se constituye en la base de los procesos de planeación.

4. CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA

En Colombia a partir del mes de junio de 2011, ningún municipio del país podrá construir o autorizar la construcción de nuevos escenarios deportivos exceptuando los municipios donde haya sido certificada la infraestructura deportiva y recreativa, en el marco del cumplimiento a un “mínimo vital”.

El Plan Decenal del Deporte 2009 -2019 estableció que una vez se reconociera fiscalmente al sector, los recursos a los municipios estarán condicionados al cumplimiento de unos estándares mínimos cuyo cumplimiento será exigencia para la certificación del municipio

Así mismo una de las metas del plan nacional de desarrollo “prosperidad para todos contempla la certificación en una de las metas relacionada con la infraestructura. “Coldeportes a través de los entes deportivos departamentales promoverá la certificación de los municipios que cumplan con equipamientos adecuados en el marco de un mínimo vital que garantice y asegure el derecho al deporte y la recreación, como requisito para la inversión pública en infraestructura”⁶.

Mientras el municipio no este certificado deberá destinar los recursos de infraestructura en el marco de los planes de ordenamiento territorial a la recuperación de la infraestructura, su adecuación, mantenimiento y utilización.

No es posible que sigamos construyendo escenarios en municipios que carecen de políticas, que no cuentan con organización institucional y comunitaria, que no promueven su utilización en condiciones de equidad, seguridad y accesibilidad.

Una vez certificado el municipio, el plan nacional de desarrollo contempla como meta al 2014, la “construcción, adecuación y dotación de infraestructura deportiva y recreativa como escenarios y equipamientos adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, garantizando una población volcada al deporte, procurando que ésta sea una infraestructura multimodal, que permita la práctica de diversos deportes y actividades. Para esto, Coldeportes revisará y evaluará el inventario actual de infraestructura y promoverá la creación del Fondo Social de Infraestructura Deportiva y Recreativa Nacional. Las entidades territoriales deberán facilitar las condiciones previas necesarias para acometer los proyectos, priorizando la resolución de las deficiencias actuales y ser agentes activos en elaboración de proyectos de inversión que prioricen la calidad y utilización de la infraestructura existente y la que se promueva”⁷.

⁶ PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Prosperidad para todos 2010-2014

⁷ Idem

La infraestructura deportiva y recreativa hace parte de uno de los tres componentes del mínimo vital que deben atender los municipios para su certificación.

La certificación es la expresión según la cual un municipio garantiza el derecho al deporte, la recreación, la educación física y la actividad física mediante la prestación de servicios mínimos o mínimo vital.

Infraestructura deportiva y recreativa:

Es todo espacio acondicionado para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, sea móvil (espectáculos públicos deportivos y recreativos) o fijo (polideportivos, gimnasios, estadios, pistas, unidades acuáticas, etc.).

Se consideran, además como infraestructura deportiva fija, todas aquellas instalaciones anexas y/o complementarias a los recintos deportivos tales como: camerinos, graderías, iluminación, cierres perimetrales, accesos, etc.

Mantenimiento: es la conservación y cuidado que requiere el escenario deportivo para evitar su deterioro (será responsabilidad del municipio o del poseedor) ejemplos: pinturas, resanes, cambios de iluminación, reparación de fugas, limpieza general, cambios de elementos deteriorados (reparaciones locativas menores).

Adecuación: es habilitar el escenario deportivo existente para que sea apropiado para la práctica deportiva y recreativa, que cumpla con la reglamentación existente y de accesibilidad. (Reparaciones locativas menores).

Administración: es ejercer la gestión de supervisión, control y evaluación del uso organizado de las diferentes instalaciones deportivas y recreativas, con criterios técnicos, administrativos y gerenciales. Es decir, con oferta de programas y servicios deportivos y recreativos, que permitan la adecuada utilización de los espacios. Así mismo, dicha administración puede propiciar alianzas y convenios que permitan generar recursos para el autofinanciamiento y sostenibilidad del escenario deportivo y recreativo.

Equipamientos: espacio público para la actividad física, la recreación y el deporte (amoblamiento urbano).

FUENTE: Oficina de Infraestructura de Indesportes Antioquia